M18. 2441/L1
CIA. 38.

Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
CONSEJERÍA DE CULTURA

En Sevilla, a 17 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO, Directora de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 148/2017, de 5 de septiembre, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia, según la redacción introducida en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Y de otra parte, JOHAN FREDRIK ANDRES INGER, con N.I.E. X-09967199, Administrador Único de la entidad mercantil STEGMAKAREN, S.L., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Notario de Cádiz, Don Iñigo Fernández de Córdova Claros, el día 26 de febrero de 2009, bajo el nº 559 de su protocolo.

INTERVIENEN

La primera en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991, de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011, de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con N.I.F. Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad mercantil STEGMAKAREN, S.L., de duración indefinida, con domicilio social en Tomares (41940 Sevilla), calle Rosa de Luxemburgo, número 56-1, constituida ante el Notario que fue de Cádiz, Don Federico Linares Castrillón, el día 25 de julio de 2.008, número 1.618 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 1.920, folio 206, hoja CA-38091, inscripción 1ª, con N.I.F. B72121916.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, al amparo de lo dispuesto en el artículos 17, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales organiza e imparte cursos de danza no reglada que tienen el carácter de eventuales y se enmarcan dentro de su actividad formativa, política de fomento de la danza en particular y del empleo en general, como consecuencia de su carácter de entidad de derecho público. A tal efecto, está interesada en desarrollar cursos de formación continua dirigida a alumnos y alumnas de nivel avanzado de danza contemporánea, española y neoclásica para su inserción profesional, así como contribuir a la formación continua de profesionales que trabajan en el mundo de la danza, investigar y conservar el patrimonio coreográfico de la Comunidad Andaluza.

TERCERO.- Que la entidad STEGMAKAREN, S.L., posee los conocimientos precisos para ejercer los servicios que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y ha acreditado la solvencia técnica y económica.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfno.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

- P.C. 2019. 067748 -

Se adjudica el contrato mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la mesa de contratación.

CUARTO.- Que la entidad STEGMAKAREN, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SERVICIOS bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La entidad STEGMAKAREN, S.L., se obliga a impartir formación en Danza Neoclásica (Lote 1): Técnica académica, técnica de puntas, repertorio clásico, neoclásico y taller de composición coreográfica. Nivel avanzado. El curso se impartirá de conformidad con las características que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas y atendiendo a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- El plazo de ejecución de los trabajos será en dos periodos: desde la fecha de formalización del contrato hasta el 30 de junio y desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se establece posibilidad de prorrogar el contrato seis (6) meses, a instancias de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

TERCERA.- Se establece un plazo de garantía de tres (3) meses, a contar desde la fecha de recepción final del servicio. Durante ese período, el adjudicatario se obliga a solventar las deficiencias detectadas imputables a ésta.

CUARTA.- Como contraprestación a los mencionados servicios, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a pagar por todos los conceptos la cantidad máxima de diecinueve mil ochocientos euros (19.800,00€) incluidos todos los impuestos correspondientes que pudieran gravar la operación.

El pago se realizará a la entidad contra factura por los servicios efectivamente prestados, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato. El adjudicatario deberá incluir en la factura el siguiente código de autorización del gasto C18/C0000038.

QUINTA.- La entidad STEGMAKAREN, S.L., aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La entidad dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

La empresa contratista es responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ajena a estas relaciones laborales. Corresponde asimismo a la entidad, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador.

La adjudicataria designará a la persona que sustituirá al profesor o profesora en los casos de ausencia, asumiendo el pago de la misma, siendo responsable de la calidad del servicio a prestar.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Juana Sánchez Rodríguez, Jefe de Área del Centro Andaluz de Danza, o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos. Dichas tareas de supervisión podrán ser delegadas.

SEPTIMA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir el adjudicatario, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

OCTAVA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

NOVENA.- En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA.- La adjudicataria no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

UNDÉCIMA.- La adjudicataria cederá los derechos de propiedad intelectual a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales sin exclusividad, incluyendo los de filmación, reproducción, distribución y comunicación pública en el medio escénico, para su uso académico y no comercial.

DUODÉCIMA.- Para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se constituye una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado, excluido IVA.

DECIMOTERCERA.- La adjudicataria presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. .

DECIMOCUARTA.- La entidad se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de Protección de Datos. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del

presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohibe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOQUINTA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

X9967199B
JOHAN FREDRIK
ANDERS INGER
(R: B72121916)

Firmado digitalmente por X9967199B JOHAN FREDRIK ANDERS INGER (R: B72121916)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0396/PUESTO 1/58894/23112018101920, serialNumber=IDCES-X9967199B, givenName=JOHAN FREDRIK ANDERS, sn=INGER, cn=X9967199B JOHAN FREDRIK ANDERS INGER (R: B72121916), 2.5.4.97=VATES-B72121916, o=STEGMAKAREN SL, c=ES
Fecha: 2019.01.17 17:52:30 +01'00'

Fdo.: Maria Cristina Saucedo Baro
DIRECTORA
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Johan Fredrik Andres Inger
ADMINISTRADOR ÚNICO
STEGMAKAREN, S.L.

ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a 17 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO, Directora de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 148/2017, de 5 de septiembre, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia, según la redacción introducida en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Y de otra parte, JOHAN FREDRIK ANDRES INGER, con N.I.E. X-09967199, Administrador Único de la entidad mercantil STEGMAKAREN, S.L., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Notario de Cádiz, Don Iñigo Fernández de Córdova Claros, el día 26 de febrero de 2009, bajo el nº 559 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente M18/C0002441/L1 (Cursos de formación del Centro Andaluz de Danza. Formación en Danza Neoclásica).
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el articulo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria"" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- "La persona adjudicataria" se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Maria Cristina Saucedo Baro
DIRECTORA
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

X9967199B JOHAN FREDRIK ANDERS INGER (R: B72121916)

Firmado digitalmente por X9967199B JOHAN FREDRIK ANDERS INGER (R: B72121916)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0396/PUESTO 1/S8894/23112018101920, serialNumber=IDCES-X9967199B, givenName=JOHAN FREDRIK ANDERS, sn=INGER, cn=X9967199B JOHAN FREDRIK ANDERS INGER (R: B72121916), 2.5.4.97=VATES-B72121916, o=STEGMAKAREN SL, c=ES
Fecha: 2019.01.16 20:59:43 +01'00'

Fdo.: Johan Fredrik Andres Inger
ADMINISTRADOR ÚNICO
STEGMAKAREN, S.L.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es